

RESOLUCION DE DONACION

NRO. 005-DE-ARCOM-2017

EL EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO

CONSIDERANDO:

Que, en materia de Derechos de Protección, el Artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República, determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras, o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Artículo 3, establece: *"Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismo nacionales o internacionales."*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley".

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 183, publicado en el Registro Oficial Nro. 264 del 25 de agosto de 2010, el Ing. Wilson Pastor M., Ministro Recursos Naturales No Renovables, acordó la ESCISION de la Agencia de Regulación y Control Minero

Que, la Ley de Minería en su Artículo 8, establece la creación de la Agencia de Regulación y Control Minero, como una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; Adscrito al Ministerio Sectorial.

Zamora Chinchipe: calle: 12 de Febrero entre García Moreno y Jorge Mosquera / Telf. 3340944, 3341343 ext. 4117
www.mineriaecuador.com

Minería para el Buen Vivir

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
MATRIZ
DESPACHO DIRECCIÓN EJECUTIVA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

FECHA: 18 Abril - 2017

FIRMA: 

- Que,** el Artículo 57 de la Ley de Minería, establece como sanción a la actividad minera ilegal, el decomiso, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso de los bienes, maquinarias, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en dicha actividad.
- Que,** el Artículo 599 del Código Civil define que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad"*;
- Que,** el Artículo 1402 del Código Civil establece que: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta"*;
- Que,** el Artículo 1405 del ibidem señala que: *"Es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz."*
- Que,** el Artículo 16 del Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: *"Utilización de los bienes y existencias.- "Los bienes y existencias de las entidades y organismos del sector público, se utilizarán únicamente para los fines propios de la Institución. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la institución (...)"*.
- Que,** el Artículo 63 del Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone que: *"El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un servidor especializado de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro servidor especializado de la entidad u organismo beneficiario."*
- Que,** el Artículo 65 del "Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público", establece que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias."*

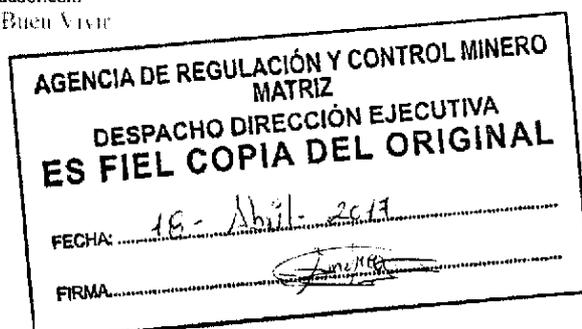
Quando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."; (énfasis añadido).

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece lo siguiente respecto de la naturaleza jurídica de las Agencias de Regulación y Control y de las Secretarías técnicas:

"Art. 10-1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCIÓN EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades:

Zamora Chinchipe: calle: 12 de Febrero entre García Moreno y Jorge Mosquera / Telf. 3340944, 3341343 ext. 4117
www.mineriaccuador.com

Minería para el Buen Vivir





a) **Agencia de Regulación y Control.**- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia; [...]"

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) señala que: "**Art. 101.- Principios generales.** 1. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima. 2. La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados. 3. Bajo la dirección de la Presidencia de la República, las entidades y órganos que integran la Administración Pública Central ejercen la función administrativa para alcanzar los objetivos que establecen la Constitución, las leyes y el resto del ordenamiento jurídico. 4. En sus relaciones con los administrados, la Administración Pública Central actúa de conformidad con los principios de transparencia y de participación. [...]" **(énfasis añadido).**

Que, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), emprendió las acciones administrativas y legales pertinentes encaminadas a sancionar la Minería Ilegal en todo el País; producto de las cuales conforme lo establece el Artículo 57 de Ley de Minería y 97, letra f) de su Reglamento General, se encuentra decomisada varia maquinaria que ha pasado a formar parte del patrimonio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Que, con fecha 09 de Julio de 2015, el Ing. David Vicuña Merino, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Loja y el Lcdo. David Oswaldo Vincas; Depositario Judicial del Consejo de la Judicatura del Cantón Loja, suscriben el Acta Entrega/Recepción de la máquina Retroexcavadora Marca CATERPILLAR, Modelo 420E, Serie/Número de Identificación *CAT0420EJHLS00576*, color Amarillo; misma que queda bajo Custodia del citado Depositario, en la Hacienda "La Primavera" a 5 Kilómetros vía a Malacatos, Sector Capulí, Cantón Loja; por encontrarse inmersa dentro un proceso administrativo por presunta minería ilegal.

Que, dentro del Trámite Administrativo Nro. 005-2015-ARCOM-LOJA, el Ing. David Vicuña Merino, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Loja, mediante Acto Administrativo Nro. ARCOM-L-CR-2016-002, del 18 de Febrero de 2016, de 11h14; Resuelve: "d) Ratificar el decomiso de la Retroexcavadora Marca CATERPILLAR, Modelo 420E, Serie Número de Identificación *CAT0420EJHLS00576*, color Amarillo (...)"

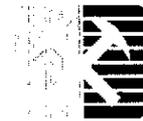
Que, mediante Acto Administrativo Nro. ARCOM-L-CR-2016-006, del 04 de Abril de 2016, de 08:40; el Ing. David Vicuña Merino, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Loja, Resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Pablo Absalón Campoverde Rodríguez, al Acto Administrativo Nro. ARCOM-L-CR-2016-002; Disponiendo en lo principal Negar el Recurso de Reposición y ratificar en todas sus partes el contenido de la Resolución ARCOM-L-CR-2016-002, del 18 de Febrero de 2016, de 11h1; con el cual ordena el decomiso de la Retroexcavadora Marca CATERPILLAR, Modelo 420E, Serie Número de Identificación *CAT0420EJHLS00576*, color Amarillo.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO MATRIZ	
DESPACHO DIRECCIÓN EJECUTIVA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
FECHA:	18 - Abril - 2016
FIRMA:	



- Que,** mediante Acto Administrativo del 31 de Mayo 2016, de 10:00; el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero; en atención al escrito de Apelación presentado por el señor Pablo Absalón Campoverde Rodríguez, al Acto Administrativo Nro. ARCOM-L-CR-2016-002; establece, fundamentado en el Artículo 181 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), declarar como no interpuesto el Recurso, signado con el Nro. 2016-002; en virtud que el recurrente no completó el Recurso dentro del término legal establecido.
- Que,** mediante documento suscrito por el Abg. Luis Alvear Moreira, funcionario de la ARCOM Regional Loja; Certifica, en su calidad de Actuario del proceso Administrativo Nro. ARCOM-L-CR-2015-005, que el Coordinador Regional de Minas de la ARCOM-LOJA, mediante Acto Administrativo Nro. L-CR-2016-006, del cuatro de abril del 2016; ratificó el decomiso de la máquina retroexcavadora, contenida en la Resolución anteriormente aludida.
- Que,** En atención al Oficio Nro. ARCOM-L-CR-2017-0065-OF, del 03 de Febrero, suscrito por el Coordinador Regional de la ARCOM-Loja; el Director Distrital de Obras Públicas de Loja (e), Mediante Oficio Nro. MTOP-DDL-17-112-OF, del 22 de marzo de 2017, presenta el "Peritaje y Avalúo de los Equipos y Maquinaria Pesada Utilizada en Actividades Mineras" de la máquina Retroexcavadora, Marca Caterpillar; Modelo 420E, Serie del Chasis CAT0420EJHLS00576, Serie de Motor G4D03999, Color Amarillo, Año de Fabricación 2006, Potencia 94HP, Estado Regular; con un Valor de Avalúo de Veinte Mil Dólares (20,000.00).
- Que,** el 22 de Marzo de 2017, en la Hacienda "La Primavera"; ubicada en el barrio Capulí; Parroquia Malacatos, Cantón y Provincia de Loja; el Ing. David Vicuña y la Dra. María Gómez, en calidad de Coordinador Regional de la ARCOM-Loja y Responsable de la Unidad de Proveeduría y Control de Bienes de la ARCOM, respectivamente; dentro del trámite de ingreso de Bienes a la ARCOM, suscriben el Acta de CONSTATAción FÍSICA Nro. ARCOM-BI-L-CR-2017-002, de 1 una Retroexcavadora Caterpillar 420E; Serie del Chasis CAT0420EJHLS00576, Serie de Motor G4D03999, Color Amarillo, Año de Fabricación 2006, Potencia 94HP; maquinaria decomisada por la ARCOM-Loja, por ser utilizada en actividades de minería ilegal.
- Que,** En la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de marzo del 2017, la Dra. María Gómez, Especialista Administrativa de la ARCOM; conjuntamente con el Ing. David Vicuña, Coordinador Regional de Minas de la ARCOM-Loja; suscriben el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN: No. 00000006, del Bien: Nro. 400601730001; de Nombre: Maquinaria y Equipo para la Construcción, Industria y Minería/Retroexcavadora; de Descripción: Retroexcavadora Marca Caterpillar; Modelo: 420E; Serie del Chasis: CAT0420EJHLS00576; Serie de Motor: G4D03999; Color: Amarillo; Año de Fabricación: 2006; Potencia: 94HP; Estado: Regular; Valor Comercial/Avaluó: Veinte Mil Dólares (20.000).
- Que,** el INSTRUCTIVO PARA REMATE Y DESTINO DE BIENES MINERALES INCAUTADOS dispone: "Art. 1.- *El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento a seguir para determinar el destino de los minerales explotados, bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio/procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, que hayan sido objeto de decomiso especial o incautación, con el fin de proceder a su remate y/o donación en favor de las entidades del sector público, gobiernos autónomos descentralizados, gobiernos provinciales, empresas públicas o empresas mixtas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o subsidiarias.*"
- Que,** con Oficio Nro. 2-044-2017-GADM-Z, del 03 de Marzo de 2017, el Ingeniero Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma,

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO MATRIZ	
DESPACHO DIRECCIÓN EJECUTIVA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
FECHA:	18 - Abril - 2017
FIRMA:	



solicita a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), "donación de maquinaria que será destinada al mantenimiento de vías del cantón Zaruma y acciones de respuesta inmediata frente a emergencias".

Que, con Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2017-0397-OF, del 17 de Marzo de 2017, la Abogada Cristina Silva Cadmen, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, informa que en uso de las facultades y atribuciones que le ampara la Ley, ha determinado procedente **ACEPTAR la solicitud de Donación de una (1) Máquina Retroexcavadora Caterpillar 420E, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma;** señalando que los gastos que genere el proceso de Donación, así como el transporte y traslado al destino final, serán asumidos en su totalidad por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, conforme lo establece el literal e) del Artículo. 32 del "Instructivo para el Remate y Destino de los Bienes y Minerales Decomisados o Incautados por la ARCOM".

Que, mediante Acción de Personal Nro. 040 de 06 de Abril de 2015, con EXPLICACIÓN: "(...) el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero resuelve nombrar a la Abogada Cristina Margarita Silva Cadmen como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero a partir del 07 de Abril del 2015".

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de dominio bajo la figura de **DONACIÓN**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, de la siguiente maquina:

Nombre del Bien	Marca	Código	Modelo	Color	Potencia	Serie Motor	Serie Chasis	Estado	Valor Contable
Maquinaria y Equipo para la Construcción; Industria y Minería/Retroexcavadora	Caterpillar	16323539	420E	Amarillo	94HP	G4D03999	CAT0420EJHLS00576	Usado/Regular	20,000.00

Bien que se encuentra ubicado, en Hacienda "La Primavera" a 5 Kilometro de Malacatos; sector Capuli; cantón y provincia de Loja; bajo custodia del Depositario Judicial del Consejo de la Judicatura del Cantón Loja.

Artículo 2.- Encargar y delegar la ejecución de esta Resolución al Coordinador Regional de Minas de la Agencia de Regulación y Control Minero de Loja.

Artículo 3.- Disponer que el Coordinador Regional de Minas de la Agencia de Regulación y Control Minero de Loja, regularice con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la donación del bien mueble.

Artículo 4.- Disponer la Entrega/Recepción de la máquina Retroexcavadora, descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, entre La Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma; en la que intervendrán las instancias administrativas respectivas, con sujeción al Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Publico.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO MATRIZ DESPACHO DIRECCIÓN EJECUTIVA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 18 - Abril - 2017
FIRMA:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



ARCOM
Agencia de Regulación
y Control Minero

Artículo 5.- Disponer que al perfeccionarse la donación, la Dirección Financiera Administrativa de la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, elimine el bien mueble detallado de los registros contables de la institución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- En concordancia con lo que establece el Artículo 32, letra e) del "Instructivo para Remate y Destino de los Bienes y Minerales Decomisados o Incautados por la ARCOM"; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, asumirá en su totalidad los gastos que demande el custodio y garaje de la máquina en donación; que a la fecha de la emisión de la presente Resolución ascienden a la cantidad de \$2.464 (616 días x 4 \$ diarios) por concepto del servicios custodio del Depositario Judicial (616 días x 5 \$ diarios); y de \$3.080 por concepto de Garaje de la máquina; además, de los gastos que demande el transporte a su destino final; y los que devengan de trámites de regularización ante entidades de control, a los que sean susceptibles este tipo de Bien.

Artículo 7.- Disponer que a través de la Secretaria de la Institución, se notifique con la presente Resolución al Ingeniero Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, beneficiario de la Donación; al Lcdo. David Oswaldo Vences, Depositario Judicial del Consejo de la Judicatura del Cantón Loja, quien prestó los servicio de custodio de la Maquina en donación; y al Ing. David Vicuña Merino, Coordinador Regional de Minas de la ARCOM-Loja, quien regularizará la presente donación; para que avoquen conocimiento del presente Acto Administrativo, y este surta los efectos legales correspondientes.

- Artículo 8.-** Forman como anexo a la presente: Los Actos Administrativos correspondiente al decomiso de la maquinaria; Los Oficios de solicitud de donación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma; El Oficio de Aceptación de donación de la Agencia de Regulación y Control Minero; Documentos habilitantes de los intervinientes.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Es dado en el Despacho de la Dirección Ejecutiva, Quito a 23 de Marzo de 2017.

Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO, ARCOM



Zamora Chinchipe: calle: 12 de Febrero entre García Moreno y Jorge Mosquera / Telf. 3340944, 3341343 ext. 4117

www.mineriaecuador.com

Minería para el Buen Vivir

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO MATRIZ	
DESPACHO DIRECCIÓN EJECUTIVA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
FECHA:	18 - Abril - 2017
FIRMA:	